

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI VALLE

EXCEPCIONES DE MÉRITO
PROCESOS VERBALES
ARTÍCULO 370 DEL C. G. DEL P.

TRASLADO	FECHA
01	01 FEB 2021

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS, Y DEMANDANTES LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS TERMINO QUE CORRE AL DÍA SIGUIENTE A SU FIJACIÓN.

CORREN TÉRMINOS
2 - 3 - 4 - 5 y 8 febrero 2021

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CALI



CERTIFICA

Capital y socios: \$5.000.000 Dividido en 5.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
NOHRA CARRILLO DE GONZALEZ C.C. 29003951	\$4.000.000
HAROLD GONZALEZ C.C. 6052314	\$1.000.000

Total del capital \$5.000.000
 "La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA

Que la SOCIEDAD Efectuo la renovación de su matrícula mercantil el 29 De Mayo De 1996

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 HORA: 12:07:09 PM



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03 de Julio de 2019 12:07:09 PM

138

DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SECEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL, LO MISMO QUE DAR O TOMAR EN OPCIONES BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. 7) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ANAJENAR, USUFRUCTUAR, O MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE COMPANIAS. 8) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. -9) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUSIONAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS DEMAS TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA. 10) TRANSIGIR, DESISTIR, O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS. 11) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLAUSULA Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA UN BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 12) EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO LICITO SEAN O NO DE COMERCIO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 3 DEL 28 DE MAYO DE 1991
 ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
 INSCRIPCION: 31 DE MAYO DE 1991 NÚMERO 40839 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
 LUIS FERNANDO ZAMBRANO RIVAS
 C.C.16207453

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 3669 DEL 25 DE JULIO DE 1996
 ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
 INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 1996 NÚMERO 5600 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
 NOHRA CARRILLO DE GONZALEZ
 C.C.29003951

SUBGERENTE
 HAROLD GONZALEZ
 C.C.6052314

**NO HA CUMPLIDO
 CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**



CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

Actividad principal código CIIU: 4752

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$38.431.012

CERTIFICA

Por Escritura No. 2899 del 28 de Abril de 1988, Notaría Décima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 1988 con el No. 7533 del Libro IX, se constituyó INDUSTRIA MADERERA DEL VALLE LTDA IMAVAL

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento E.P. 3669 del 25/07/1996 de Notaría Doce de Cali Libro IX

Inscripción 5600 de 29/07/1996

CERTIFICA

QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 SE DECRETO LA DISOLUCIÓN Y EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA INDUSTRIA MADERERA DEL VALLE LTDA IMAVAL 216325-3

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: COMPRA, VENTA, TRANSFORMACION, PRODUCCION, ELABORACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA MADERA EN LAS ACTIVIDADES DE CARPINTERIA, EBANISTERIA Y OTROS Y DEMAS ACTOS DE COMERCIO AFINES DEL OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA SU DESARROLLO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS LICITOS COMERCIALES, Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: 1) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS DE QUE SEA DUENA. 2) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS CON EL PROPOSITO DE VINCULAR UNOS Y OTROS A LA EXPLOTACION, BENEFICIO O MEJORAMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 3) LICITAR ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. 4) IMPORTAR DIRECTAMENTE TODA CLASE DE EQUIPOS, MERCANCIAS, ETC., QUE REQUIERA PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. 5) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CON EL PROPOSITO DE FINANCIAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. 6) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O

18
137



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Julio de 2019 12:07:09 PM

Recibo No. 7272742, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08193J82HK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social:INDUSTRIA MADERERA DEL VALLE LTDA IMAVAL EN LIQUIDACION
Nit.:800033836-4
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: CRA 48 NRO. 17-38
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:No reportó
Teléfono comercial 1:3369622
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CRA 48 NRO. 17-38
Municipio:No reportó
Correo electrónico de notificación:No reportó
Teléfono para notificación 1:No reportó
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica INDUSTRIA MADERERA DEL VALLE LTDA IMAVAL No reportó autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 216325-3
Fecha de matrícula : 13 de Mayo de 1988
Último año renovado:1996
Fecha de renovación:29 de Mayo de 1996

CERTIFICA

* La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
* la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
* mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). *

EN BLANCO
Notaría Doce de Cali

136 17



Ca323458855

Es fiel copia SIMPLE Y AUTENTICA tomada de su original escritura pública No.2522 de fecha MAY-30-91 Que se expide en 02 Hojas útiles para USO DEL INTERESADO

Santiago de Cali, 03 JUL 2019

Maria Mercedes Lalinde Ospina

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
Notaria Doce de Cali



Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art. 79 del decreto 960 de 1970.



NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e interacción del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Avenida 8 Nte. No.18 N - 22 / Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial

Ca323458855



PROCOLO

© Cadena S.A. No. 890305940 24-05-19

135 16

AB 22155624

2522
30 días



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUI-
NIENTOS VEINTIDOS (2.522).
CONTRATO: DECLARACION DE CONSTRUCCION.
OTORGANTE: HERMES GONZALEZ CARRILLO.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0242072.

En la ciudad de Cali. Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de
MAYO - - - de mil novecientos noventa y uno (1991) / -

ante mí, CELSO AGUILERA JARAMILLO, Notario Doce de Cali,
- - compareció (eron) HERMES GONZALEZ CARRILLO /, -

mayor (es) de edad, vecino (s) de Cali, identificado (s) con
la (s) cédula (s) de ciudadanía Nro. - - - -
número (s) 14.997.103 - - - -
expedida (s) en Cali - - - -

expuso (ieron): PRIMERO: Que es (son) propietario (s) de un
lote de terreno, adquirido por Escritura pública No. 4.002
otorgada en la notaria QUINTA (5a.) CALI de
fecha OCTUBRE 8 de 1986. y con matrícula
inmobiliaria Nro. 370-0242072 y ficha catastral -
ubicado en la Carrera 48 con calle 16, barrio

Las GRANJAS DE ESTA CIUDAD DE CALI, Nomenclatura No. 48Ag1.

SEGUNDO: Que en dicho lote, y en su condición ya indicada
construyó con sus propios recursos y a sus expensas una
mejora consistente en: una casa que consta de dos alcobas, cocina,
baños, (sanitario, duchas) con agua luz y alcantarillado,
construido en material con ventanas y puertas en hierro y te-
cho de teja de barro, debidamente enlucida, y al fondo del mis-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la oficina de escritura pública, certificaciones y documentos del arribo notarial



24-05-19

134

03 Mar 2016	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	LV			07 Mar 2016
08 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 12:25:45.	10 Feb 2016	10 Feb 2016	08 Feb 2016
08 Feb 2016	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	LV			08 Feb 2016
27 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2015 A LAS 13:53:47.	02 Sep 2015	02 Sep 2015	31 Aug 2015
27 Aug 2015	AGREGUESE A AUTOS	DPV			31 Aug 2015
17 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2015 A LAS 14:13:32.	22 Jul 2015	22 Jul 2015	17 Jul 2015
17 Jul 2015	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(LV)			17 Jul 2015
23 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2015 A LAS 15:25:52.	25 Jun 2015	25 Jun 2015	23 Jun 2015
23 Jun 2015	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	DPV			23 Jun 2015
15 Apr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE LIBRAN OFICIO- EDICTO 407 Y 318 LV			15 Apr 2015
27 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2015 A LAS 14:49:02.	07 Apr 2015	07 Apr 2015	27 Mar 2015
27 Mar 2015	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA OFICIAR, SE RECONOCE PERSONERÍA (A.C.T.)			27 Mar 2015
04 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2015 A LAS 13:09:00.	06 Feb 2015	06 Feb 2015	04 Feb 2015
04 Feb 2015	AUTO INADMITE DEMANDA	Y SE CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR (A.C.T.)			04 Feb 2015
27 Nov 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/11/2014 A LAS 13:26:05	27 Nov 2014	27 Nov 2014	27 Nov 2014

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

133

SOLICITUD					
06 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2018 A LAS 14:32:08.	20 Feb 2018	20 Feb 2018	19 Feb 2018
06 Feb 2018	AUTO REQUIERE	(JV)			19 Feb 2018
30 Oct 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO CAJA NO. 577 - OCTUBRE 2017			30 Oct 2017
23 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA RETIRA DEMANDA Y ANEXOS LA PARTE DEMANDANTE. JV.			23 Oct 2017
18 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2017 A LAS 13:42:08.	19 Oct 2017	19 Oct 2017	18 Oct 2017
18 Oct 2017	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	CONFORME AL ART. 372 DEL C G DEL P., ACT			18 Oct 2017
18 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 14:36:05.	21 Sep 2017	21 Sep 2017	19 Sep 2017
18 Sep 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DIA 11 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017, HORA 9:00 AM (ACT)			19 Sep 2017
18 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2017 A LAS 15:09:38.	24 Aug 2017	24 Aug 2017	22 Aug 2017
18 Aug 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 9:00 AM. (ACT)			22 Aug 2017
02 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPARTIR			02 Aug 2017
17 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2017 A LAS 10:15:14.	21 Jul 2017	21 Jul 2017	18 Jul 2017
17 Jul 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	29 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. (ACT) - INSPECCION JUDICIAL 31 DE JULIO DE 2017 A LAS 9:00 AM			18 Jul 2017
14 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2017 A LAS 16:15:32.	22 Jun 2017	22 Jun 2017	20 Jun 2017
14 Jun 2017	AUTO DE TRÁMITE	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION (ACT)			20 Jun 2017
14 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2017 A LAS 16:13:33.	22 Jun 2017	22 Jun 2017	20 Jun 2017
14 Jun 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2017, HORA 9:30 AM, (ACT)			20 Jun 2017
09 Dec 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE NOTIFICA LA CURADORA ADLITEM DE LOS DEMANDADOS Y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS - QUEDA EN TRASLADOS - CAROLINA			09 Dec 2016
21 Nov 2016	TELEGRAMA	EN LA FECHA SE LIBRA TELEGRAMA AL CURADOR (LM)			21 Nov 2016
18 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2016 A LAS 15:12:46.	20 Oct 2016	20 Oct 2016	18 Oct 2016
18 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	SE RELEVA CURADOR Y SE DESIGNA REEMPLAZO (L.M.)			18 Oct 2016
18 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE LIBRA AUTO, RELEVANDO AL CURADOR (LM)			18 Oct 2016
03 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2016 A LAS 15:39:03.	05 Oct 2016	05 Oct 2016	03 Oct 2016
03 Oct 2016	AUTO REQUIERE	AL CURADOR PARA QUE SE NOTIFICQUE (DPV)			03 Oct 2016
16 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2016 A LAS 13:04:15.	22 Sep 2016	22 Sep 2016	20 Sep 2016
16 Sep 2016	AUTO DE TRÁMITE	ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA (DPV)			20 Sep 2016
11 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2016 A LAS 09:06:35.	26 Aug 2016	26 Aug 2016	24 Aug 2016
11 Aug 2016	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	LV			24 Aug 2016
03 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2016 A LAS 13:13:08.	09 Mar 2016	09 Mar 2016	07 Mar 2016

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 76001310301220140066400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Junio de 2019 - 06:57:04 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	Juez Doce Civil Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO	- HERMES GONZALEZ CARRILLO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE LIBRA OFICIO A FISCALIA, (LM)			27 May 2019
15 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO TRAILO DE ARCHIVO - PASA PARA REPARTO - CAROLINA			15 May 2019
09 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 12:53:25.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
09 Mar 2018	AUTO RESUELVE	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA. JV.			02 Apr 2018

3.- PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Despacho tener como prueba trasladada el proceso radicado con el No. 2014-00664-00 que contiene demanda instaurada por el mismo demandante aquí en contra de mi representado.

Es importante para este proceso toda vez que, habiendo sido retirada la demanda el 23 de octubre de 2017, se habían realizado actuaciones importantes como una demanda de reconvención que fue rechazada y una solicitud de levantamiento de medida cautelar. Además, sirve para establecer la coherencia de los argumentos traídos en ese entonces con los que sirven de sustento a la actual demanda.

NOTIFICACIONES

Las mías la recibiré en la CARRERA 3 No. 11-32, oficina 308, teléfono 3148683786 de la ciudad de Santiago de Cali (V.) Correo electrónico caicedofernandez@gmail.com

El demandado en la Calle 31 No. 35-17, Barrio San Carlos de Santiago de Cali. Correo electrónico haroldgonzalez5@hotmail.com.

Del señor Juez,



JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ

C.C. No. 16651142 Cali (V.)

T.P. No. 61075 del C. S. de la Judicatura

3.- LA INNOMINADA

Hago consistir ésta en que si del debate probatorio se logra establecer la existencia de un hecho o hechos que corroboren o establezcan la incertidumbre de la argumentación demandatoria, el Despacho así lo reconozca ya falle en consecuencia.

RELACION DE PRUEBAS

Como medios de pruebas solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

- 1.1.- Poder especial, amplio y suficiente.
- 1.2.- Certificado de Cámara de comercio de IMAVAL LTDA.
- 1.3.- Copia auténtica de la escritura pública 2.522 de 1991 corrida en la notaría 12 de Cali.
- 1.4.- Consulta de procesos de la Rama judicial.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a su despacho al señor **GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO**, mayor de edad y vecino de Cali, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que habré de formularle en la oportunidad procesal y que versa sobre los hechos de la demanda, quien se localiza en la dirección CARRERA 72 No. 3 C-39, B/ Buenos Aires de Santiago de Cali.

4.- TESTIMONIALES

Solicito a la señora juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor **ANIBAL DAZA BENITEZ** identificado con la c.c No. 16.585.462 a quien se puede localizar en la Carrea 4 No.10-44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo de Cali, teléfono 3183197337, para que declare sobre los hechos de la demanda y toda otra circunstancia tendiente a esclarecer el objeto del litigio.

- Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e **ininterrumpida**.

Esta ausencia de tranquilidad, ostensible por el cúmulo de vicisitudes que han rodeado la relación del señor ANIBAL DAZA BENITEZ con el bien objeto de la pertenencia y que ha culminado, de acuerdo a lo aportado por el demandante mismo, en una entrega en **CALIDAD DE SECUESTRE** al señor ANIBAL DAZA BENITEZ, no permite colegir sino la existencia de una **mera tenencia** que en nada puede SUMAR posesión ahí donde NO es dable transmitir un hecho que no se tiene.

Esta condición de **SECUESTRE**, por el paso del tiempo no puede mudar en POSESION. Continua siendo una mera tenencia y como ella no genera el derecho a accionar la prescripción adquisitiva de dominio, es incuestionable la inexistencia del requisito, por lo menos en lo que tiene que ver con el señor ANIBAL DAZA BENITEZ, de una posesión ininterrumpida.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Hago consistir esta excepción de mérito en que, si para demandar la prescripción extraordinaria de dominio el demandante pretende sumar a la suya la presunta posesión del señor ANIBAL DAZA BENITEZ, es necesario demostrarla idoneidad del título por medio del cual DAZA BENITEZ vende ese "tiempo" al hoy demandante.

El documento exhibido y que hace mención al DESISTIMIENTO Y PAZ Y SALVO por parte del señor DAZA BENITEZ al señor OBANDO BOMBO NO es IDONEO pues no comporta elementos suficientes que demuestren la veracidad de la compraventa, como son las condiciones de precio, de fecha, en fin, la estructuración de un negocio y no un mero escrito de paz y salvo.

Al no poder "sumar" a la suya la presunta posesión del señor DAZA BENITEZ **FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** pues el tiempo corrido entre el presunto negocio y el momento en que fue instaurada la acción de pertenencia es insuficiente para argumentarlo. Y si en gracia de discusión se admitiera dicha negociación hay que recordar que la condición en que DAZA BENITEZ se encontraba en el inmueble era la de un **mero tenedor o SECUESTRE** y esa circunstancia probada con la documentación arrimada al proceso por el propio demandante no se desdice en parte alguna.

1.1.- El demandante pretende SUMAR A LA SUYA PROPIA la posesión de *"..los señores Fernando (sic) propietario de la empresa IMAVAL LTDA y el señor Anibal Daza Benítez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil..."*. Para demostrar que esta sumatoria es de recibo, adjunta un **DESISTIMIENTO Y PAZ Y SALVO** suscrito por ANIBAL DAZA BENITEZ, a favor de GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO, que en nada informa sobre el negocio de compraventa mencionado y descarta el título que acredita la parte correspondiente al *"señor Fernando (sic), propietario de la empresa IMAVAL LTDA"*.

En sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, SALA DE CASACIÓN CIVIL, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, **Magistrado Ponente**, **SC12323-2015**, Radicación n.º 41001-31-03-004-2010-00011-01 (**Aprobado en Sala de veintinueve de julio de dos mil quince**), se dijo:

"Ahora bien, la no exigencia de la posesión regular, no elimina el requisito del **vínculo o negocio jurídico que debe mediar entre sucesor y antecesor** para que se verifique la suma de posesiones; de manera que el título debe contar con la idoneidad suficiente para demostrar que la posesión fue convenida, evitando así que la unión de posesiones provenga de ladrones o de usurpadores: "(...) Por consecuencia, un título cualquiera le es suficiente. Nada más que sea idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor. (...)"¹.(negrilla fuera de texto).

Esa idoneidad suficiente que se predica en la sentencia aludida hace relación a un acto capaz de demostrar esa vinculación y la forma en que se realizó el negocio, pues que no puede ser que un mero **DESISTIMIENTO y PAZ Y SALVO** explicita la manera como se obtuvo la patente que posibilita la cadena de posesiones.

1.2.- La parte demandante, en un esfuerzo loable, ha permitido al Despacho y la contraparte conocer detalles importantes de la aparatosa discusión sobre el predio en cuestión que ha involucrado tangencialmente al señor ANIBAL DAZA BENITEZ y que concluye en una entrega, luego de SIETE (07) AÑOS de INTERRUPCION de lo que se presume la posesión del bien, **EN CALIDAD DE SECUESTRE** de dicho bien.

La ley informa que la posesión que se alega debe tener como uno de los requisitos

¹ Ibidem.

<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el **propio prescribiente**, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Veamos:

1.- El 07 de octubre de 2004 se llevó a cabo diligencia de SECUESTRO de bien inmueble, diligencia practicada por el juzgado 08 civil municipal de descongestión y ordenada por el Juzgado 12 civil del circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2002-00641-00.

2.- Frente a esta situación el señor ANIBAL DAZA BENITEZ interpuso incidente de desembargo del bien ubicado en la calle 16 No. 48 A-19 distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-242072 y el juzgado DOCE CIVIL DEL CIRCUITO mediante providencia interlocutoria No. 926 del 11 de noviembre de 2008, resolvió "**PRIMERO: Declarar probada la solicitud de incidente de desembargo presentado por el señor ANIBAL DAZA BENITEZ. Y SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del secuestro, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-242072, ubicado en la calle 16 48 A-19 de Cali Valle**".

3.- Con posterioridad el juzgado 20 civil municipal adelanta diligencias de entrega del bien materia de este proceso culminando con la decisión, notificada el 15 de julio de 2011, "**QUINTO.- DEJAR AL OPOSITOR ANIBAL DAZA BENITEZ EN CALIDAD DE SECUESTRE** del bien inmueble ubicado en la Calle 16 Nro. 48 A-19 del Barrio Las Granjas, conforme al Parágrafo 2º del art. 338 del C.P.C."

4.- Durante mas de SIETE (07) AÑOS fue interrumpida la presunta posesión del señor ANIBAL DAZA BENITEZ.

5.- El demandante NO ha acreditado la posesión durante un periodo superior a DIEZ (10) AÑOS que exige la ley para declararle titular del derecho de dominio por USUCAPION.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR.

Hago consistir esta excepción en la inexistencia de los requisitos para procurar la declaración solicitada:

- Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.
- Que el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, establecer la suma de posesiones no es una tarea fácil, pues es al sucesor quien pretende que se le sume la posesión de su antecesor, quien tiene la carga de la prueba para que sea admitida la suma de posesiones y de esta manera pueda este adquirir de manera más pronta la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

En sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

*«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; **que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario**; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»*

En el caso concreto que nos ocupa, ese mero documento NO informa suficientemente la veracidad del hecho y, si la misma parte le atribuye a esta negociación un valor relevante como de suyo lo tiene al tenor de la jurisprudencia citada, se impone la comparecencia del mismo. Y NO existe para el mundo procesal.

Décimo quinto.- No me consta.

Décimo sexto.- No es un hecho sino una petición.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en razón que NO se ha exhibido sustento probatorio que presuma o haga constar la titularidad de la acción incoada como lo dispone el artículo 2513 del Código Civil Colombiano modificado por la ley 791 de 2002, que a su tenor expresa:

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ

Abogado

primer poseedor el señor Aníbal Daza Benítez...". Tampoco me consta el reconocimiento "...por su vecindario como el único propietario del bien".

No me consta, así mismo, la "...suma de posesiones de los señores Fernando (sic), propietario de la empresa IMAVAL LTDA. y el señor Aníbal Daza Benítez".

Siendo de una importancia capital, como lo menciona el demandante, la demostración del negocio jurídico que involucró la "posesión" del señor ANIBAL DAZA BENITEZ, el documento de fecha 16 de enero de 2011 por el que "...declaro a PAZ Y SALVO al señor GUIDO ANTONIO OBANDO..por todo concepto respecto del precio pagado a mi favor, recibido en su totalidad mediante dinero en efectivo y a entrega de una volqueta y una motocicleta las cuales fueron recibidas a satisfacción, respecto de la bodega ubicada en le (sic) Cale (sic) 16 No 48ª-19 de la ciudad de Cali", resulta a todas luces insuficiente o precario. No es el idóneo para predicar de él lo que en efecto el libelista mismo define como "**título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor**".

Décimo cuarto.- No me consta. Se anexa un documento fechado efectivamente el 16 de enero de 2011 pero autenticado el 16 de enero de 2012, donde se expresa lo consignado como hecho, sin embargo NO se conocen los términos precisos del NEGOCIO realizado entre los señores **ANIBAL DAZA BENITEZ y GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO**, sumas de dinero entregadas, número y clase de vehículos entregados. En fin, NO se exhibe un título idóneo o contrato que materialice la negociación entre estas dos personas. Título que, como la jurisprudencia lo ha dispuesto, debe tener las características que informen sobre su veracidad:

"A través de la suma de posesiones se logra que los años que invirtió un poseedor para adquirir la propiedad del bien, no se pierdan al pasar a manos de otra persona que también tiene el animus de hacerse dueño de la cosa. El artículo 778 del código civil define la suma de posesiones de la siguiente manera:

«Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.»

La jurisprudencia ha establecido una serie de requisitos para que se configure la suma de posesiones, dichos requisitos son:

- **Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.**

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ

Abogado

ciudad de Cali, a favor del señor ANIBAL DAZA BENITEZ". Este acuerdo data del **28 de mayo de 2010**.

Se pregunta el suscrito si el **ACUERDO EXTRAPROCESAL** con el que se intituló este escrito no debía estar signado por las personas intervinientes en el proceso radicado con el No. **2005-628**, que a la sazón eran **RIGOBERTO CARVAJAL LONDOÑO Y CARLOS FERNANDO ACEVEDO VALDERRAMA?**

Ni una sola de las partes del proceso actuó en el ACUERDO EXTRAPROCESAL que tenía por objeto ese mismo proceso.

Se hace aun inexplicable que, en el acervo probatorio encaminado a connotar la calidad de poseedor del señor ANIBAL DAZA BENITEZ, luego de que **JOSE FRANCISCO MORENO** - representante de la sociedad INCITOP LTDA- "*...le hace entrega oficial de las llaves correspondientes al inmueble ubicado en la calle 16 #48 A-19, al señor PAULO E. MUÑOZ LOPEZ...Abogado Representante del señor ANIBAL DAZA BENITEZ...*", aparezca a fl. 55 copia de diligencia a cuatro folios del día 17 de noviembre de 2010 y adelantada por el mismo **Juzgado 20 civil municipal** de Cali "*...con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble decretada mediante auto de fecha octubre 22 de 2010...en cumplimiento de la orden impartida por el juez constitucional mediante fallo de tutela emitido por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali con el fin de recibir y darle el trámite respectivo a la oposición presentada por el señor Anibal Daza Benítez*" y, a esta diligencia asistió el abogado de ANIBAL DAZA BENITEZ e hizo OPOSICION en su nombre, en parte alguna mencionó el **ACUERDO** con relación al proceso que realizaron el 28 de mayo de 2010 **GILBERTO DE JESUS OCAMPO, ANIBAL DAZA BENITEZ, HUMBERTO PALOMINO MILLAN, JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO**.

Décimo.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Reitero que en el acopio probatorio auspiciado por el demandante no se prueba la calidad de arrendatario de la empresa INCITOP LTDA mediante un acto jurídico con fecha 1 de septiembre de 2009.

Décimo primero.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Décimo segundo.- Es cierto. Se adjunta un avalúo.

Décimo tercero.- No me consta la existencia presunta de la compraventa de la posesión "*...en donde a su posesión se sumó la posesión que venía ejerciendo el*

Abogado

Categoría del Barrio el Guabal de Cali, da cuenta de una presunta violación de derechos fundamentales de ANIBAL DAZA BENITEZ dentro de un proceso de **RESTITUCION** de bien inmueble radicado con el No. **2005-00628-00**.

Séptimo.- Es cierto que se adjunta auto del juzgado 20 civil municipal del 15 de diciembre de 2009 que resuelve obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia de tutela No. 365 de fecha 20 de noviembre de 2009, pero el decreto de la ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, al parecer, es del 07 de abril de 2010 y la diligencia fue suspendida hasta el 31 de mayo de 2010.

Este mismo Despacho judicial 20 civil municipal, mediante auto interlocutorio Nro. 1674 del 08 de julio de 2011, notificado el 15 de julio de la misma calenda, resuelve **"DEJAR AL OPOSITOR ANIBAL DAZA BENITEZ EN CALIDAD DE SECUESTRE del bien inmueble ubicado en la Calle 16 Nro. 48 A-19...conforme al Parágrafo 2º del art. 338 del C.P.C."**

Octavo.- Es cierto que se agrega copia de la diligencia del 07 de mayo de 2010 "...para llevar a cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE decretada en auto del 07 de abril de 2010, visible a folio 326, en cumplimiento de la orden impartida por el Juez Constitucional ...".

En desarrollo de dicha diligencia –según versa en los folios aportados- se presentó oposición a la misma y al resolver esta circunstancia la señora Juez SUSPENDIO la diligencia PARA SER CONTINUADA el 31 de mayo de 2010.

Noveno.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

Sin embargo es importante resaltar que su condición – la de ANIBAL DAZA BENITEZ- **NO** era la de **ARRENDADOR** del inmueble multicitado cuando los señores **"GILBERTO DE JESUS OCAMPO, ANIBAL DAZA BENITEZ, HUMBERTO PALOMINO MILLAN, JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO"** manifiestan que: *"...hemos llegado al siguiente acuerdo respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 48 A-19 de la ciudad de Cali, que cuenta con un área de 298 M2 (sic), inmueble que se encuentra en litigio ante el juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en proceso radicado 2005-628"*.

Y continúa el texto: *"Como quiera que el juzgado 20 Civil Municipal debe cumplir la orden de tutela impartida por el juzgado Cuarto Civil Municipal (sic) de Cali, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali, consistente en le (sic) entrega de la posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 48 A-19 de la*

Cuarto.- Es cierto que se **adjuntó** una declaración extraprocésal de fecha **16 de junio de 2008** donde ALFONSO MARIA PEÑA RODRIGUEZ afirma que ANIBAL DAZA BENITEZ "*..el (sic) propietario de una bodega ubicada en la Calle 16 NO. 48 A-19 barrio San Judas de esta ciudad de Cali...*".

También se afirma en esta declaración que "*...me consta que ese bien lo adquirí (sic) Aníbal mediante compra que le hiciera al señor Fernando Cruz Zamorano...*".
Me atengo a lo que se pruebe en el proceso sobre la veracidad de esta declaración.

Llama la atención que el señor **LUIS FERNANDO CRUZ ZAMORANO** (sic), varias veces traído a colación en las pruebas de la demanda, se le describa (fls 3,19,23) como propietario de la empresa **IMAVAL LTDA**, pues que esta empresa, desde su constitución el 28 de abril de 1988 mediante escritura pública 2899 corrida en la Notaría Décima de Cali, ha sido una sociedad familiar del propietario inscrito del bien inmueble en discusión, señor **HERMES GONZALEZ CARRILLO**.

Quinto.- Es cierto que se adjunta el auto mencionado del 11 de noviembre de 2008, pero no me consta la inferencia sobre la "**calidad de poseedor**" del señor **ANIBAL DAZA BENITEZ**.

Tal auto resuelve declarar probada la solicitud de incidente de desembargo presentado por el señor ANIBAL DAZA BENITEZ y decreta el levantamiento del secuestro (sic) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-242072, ubicado en la calle 16 48 A-19 de Cali Valle.

Es decir, estuvo **interrumpida** la presunta posesión de ANIBAL DAZA BENITEZ durante un periodo superior a **SIETE (07) AÑOS**, pues en el citado auto se informa que éste mismo despacho judicial ordenó y llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble desde el **07 de octubre de 2004**.

Sexto.- Es cierto que se adjunta oficio No. 4080 del 09 de noviembre de 2009 donde se informa la admisión de un trámite de tutela radicado con el número **2009-00541**, pero no me consta la presunta posesión del señor Anibal Daza Benitez.

Esta tutela, con radicación **2009-00541-00** del Juzgado 04 civil del circuito de Cali en contra del juzgado 20 civil municipal y la Inspectora de Policía de segunda

121

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ
Abogado

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Fusv
JUL 11 11:29 AM '19
JUZ. DOCE. CIV. CTO. CALI

REFERENCIA : RADICACION 2017-00288-00
DEMANDANTE : GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO
DEMANDADO : HERMES GONZALEZ CARRILLO E
INDETERMINADOS

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, apoderado especial del señor HERMES GONZALEZ CARRILLO, según poder debidamente otorgado, manifiesto a usted que doy contestación a la demanda interpuesta, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero.- No es cierto que el inmueble objeto de este litigio se encuentre ubicado en la Calle 16 No. 48^a-91, sino en la **Calle 16 No. 48 A-19**.

Segundo.- Es cierto. El señor ANIBAL DAZA BENITEZ protocolizó declaración notarial de mejoras sobre terreno ajeno e hizo la manifestación de ser poseedor de un bien inmueble ubicado en la *"...CALLE 16 Número 48-A-19 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, según certificado de nomenclatura No. SOU-11063-DAP-2006 de 21 de julio de 2006..."*.

También mi poderdante protocolizó, mediante escritura pública **No 2.522 del 30 de mayo de 1991** corrida en la Notaría Doce del círculo de Cali, mejoras en dicho lote consistente en una casa que consta de dos alcobas, cocina, baños (sanitario, duchas) con agua, luz y alcantarillado, construido en material con ventanas y puertas en hierro y techo de teja de barro, debidamente enlucida y al fondo del mismo lote se ha construido una bodega en paredes de ladrillo, pisos en cemento rústico, las paredes sin repellar, pintadas con carburo, con sus respectivas puertas en hierro y lámina de acero con techo en eternit". Estas mejoras fueron inscritas en el folio de **MI 370-242072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero.- No me consta lo afirmado en dicha declaración. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-06-27 10:58:46

Al despacho notarial se presentó:

GONZALEZ CARRILLO HERMES
C.C. 14997103

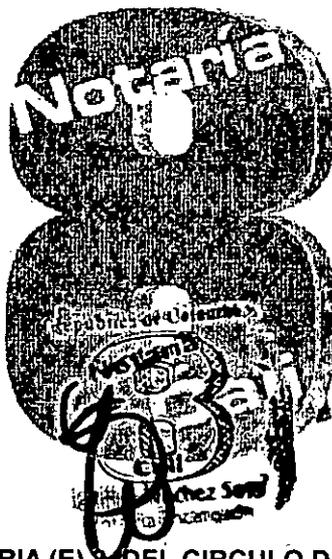
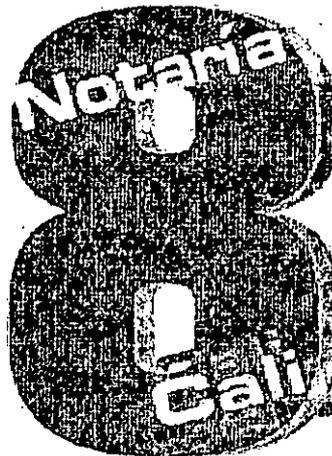


49xm1



y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Hermes Carrillo
FIRMA



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO

JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ
Abogado

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICACION : 76001-31-03-005-2017-00288-00

HERMES GONZALEZ CARRILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ**, también mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.142 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 61075 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ACTUE en el proceso de la referencia y CONTESTE LA DEMANDA.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades que previene el artículo 77 del C.G. del P. especialmente para notificarse del auto admisorio, recibir, desistir, transigir, conciliar, presentar incidentes, demanda de reconvencción, sustituir y reasumir poder, realizar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato sin que se pueda argumentar falta o insuficiencia de poder.

Cordialmente,

Hermes Carrillo
HERMES GONZALEZ CARRILLO
C.C. 14.997.103 Cali

ACEPTO PODER Y PIDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Josias Caicedo Fernandez
JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ
C.C. 16.651.142 DE CALI
T.P. 61075 DEL C.S DE LA J.